

PROTOCOLO DE CRITERIOS ORIENTATIVOS SOBRE SUSPENSIÓN DE ACTOS JUDICIALES POR COINCIDENCIA DE SEÑALAMIENTOS DE LOS ABOGADOS Y ABOGADAS POR MATERNIDAD O PATERNIDAD, POR MATRIMONIO O DEFUNCIÓN.

I. CRITERIOS GENERALES

1ª.- Prioridad de vistas respecto a diligencias singulares.

No debe pretenderse la suspensión de una vista sobre el fondo de un asunto o de una comparecencia para la adopción de medidas provisionales, cautelares o previas, con fundamento en coincidir el señalamiento con una diligencia de instrucción en un proceso penal o con una diligencia singular en un proceso de otra clase. En estos casos, se propone suspender la diligencia, que se señalará para otro día o para el mismo a distinta hora, si resultase posible.

2ª.- Criterio orientativo de prioridad de asuntos con independencia de la fecha de señalamiento.

A los efectos de lo previsto en el artículo 188.1.6 de la LEC, se propone que tengan prioridad sobre los demás asuntos, cualquiera que sea la fecha de su señalamiento, los siguientes:

- Los juicios orales en procesos ante el tribunal del jurado, haya o no presos en el proceso.
- Los juicios en procesos penales a cuyas resultas existan personas presas, incluyendo los casos de menores internados.
- Los juicios y vistas referidos a la adopción de medidas protectoras o cautelares referidas a menores; así como las comparecencias o vistas de medidas cautelares, las previstas en los artículos 771, medidas provisionales de los artículos 773.1 o 775.3, vista del artº 778 ter.7, vista del artº 236.3 CCCat. siempre referidas a menores o personas con capacidad judicialmente modificada. No se consideran comprendidas en este apartado las vistas principales de los procesos de separación, divorcio o nulidad o adopción de medidas definitivas en relación hijos de parejas no casadas

Se propone que se establezca la preferencia de los señalamientos en el mismo orden en que se han enunciado los asuntos, de tal modo que los situados primero en la indicada enunciación serían preferentes sobre los situados después. Asimismo, dentro de cada una de las clases mencionadas, la preferencia sería determinada por la prioridad en el señalamiento.

3ª.- Criterio orientativo general sobre prioridad

En defecto de asuntos de los mencionados en el apartado 2) cuando haya sido seguido, se aplicará el criterio de prioridad de señalamientos, a cuyo efecto se atenderá a la fecha de la resolución que los acuerde.

En caso de haberse efectuado el señalamiento por resolución de la misma fecha, se suspenderá la vista señalada en el procedimiento más moderno. La antigüedad del proceso a efectos de preferencia se determinará por la fecha de la presentación del escrito inicial.

4ª.- Criterios orientativos en relación al procedimiento sobre las suspensiones

Para la aplicación de lo dispuesto en los precedentes apartados, se observarán los siguientes criterios orientativos o ilustradores:

A) Se propone que se presente en el proceso en el que se pida la suspensión una copia de la resolución o acuerdo de señalamiento que dé lugar a la petición de suspensión. Cuando se pida la suspensión por haberse señalado vistas o comparecencias en los casos mencionados en el apartado 2 (únicos supuestos en que puede pedirse la suspensión de un acto señalado con anterioridad al que motiva la suspensión), la petición de suspensión del acto señalado con anterioridad debería acompañarse de una copia en la que conste la fecha de la notificación del señalamiento en el proceso que se invoque como preferente, a efectos de constatar el cumplimiento del plazo de tres días a que se refiere el artículo 188.1 °.6° de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

B) Se sugiere que la copia del otro señalamiento que se presente para solicitar la suspensión indique la identidad del abogado. No obstante, la suspensión se podrá acordar sin ese requisito si la parte que la pide asegura que el abogado que ha de intervenir en los dos actos es el mismo. Pero el órgano judicial podrá ordenar que se acredite dicha circunstancia a posteriori, mediante aportación de certificación o de copia del acta correspondiente.

C) Cuando exista coincidencia en la fecha de dos o más señalamientos, se propone que se proceda a la suspensión conforme a los criterios generales. Se considera criterio orientativo adecuado que sólo se deniegue la suspensión en atención a la diferencia de las horas de los señalamientos si fuese notorio que el abogado podrá asistir a ambos actos.

5ª.- Precauciones propuestas para evitar suspensiones

A) Cuando el señalamiento se efectúe en un acto al que asistan los abogados de las partes, éstos deberán llevar consigo su agenda, incluyendo, en su caso, el calendario de guardias de asistencia a detenidos, de tal modo que el señalamiento sólo se haga para fecha en que les resulte posible asistir a todos los abogados de las partes. Lo mismo se hará en la comparecencia prevista en el artículo 798 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

B) Fuera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, en los casos en que se haya producido antes una suspensión, el órgano judicial, a fin de evitar una ulterior suspensión, procurará contar con el acuerdo de los abogados para efectuar el nuevo señalamiento, realizando al efecto, de manera informal, las gestiones correspondientes con los letrados.

A tal efecto, en asuntos en que intervengan una pluralidad de partes, el juzgado con carácter previo a fijar el señalamiento, podrá poner en conocimiento del Colegio de Abogados competente a través de la dirección de correo electrónico designada a tal efecto por cada Colegio, diversas fechas, encargándose el Colegio de Abogados de obtener la fecha que obtenga la conformidad de todos los abogados y de ponerla en conocimiento del juzgado, con la antelación suficiente.

Ante la imposibilidad del Colegio de Abogados de poder comunicar efectivamente con todos los abogados intervinientes, o que, a pesar de haber comunicado con todos ellos, haya sido imposible obtener la fecha que disponga de su conformidad - en un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la comunicación por parte del órgano judicial- el Colegio de Abogados comunicará al juzgado o tribunal tal circunstancia, devolviéndose, entonces, la responsabilidad de fijar el señalamiento, al órgano judicial correspondiente.

6ª.- Coincidencia con el servicio de guardia en TOAD (turno de oficio asistencia al detenido)

La asignación de un servicio de guardia a un abogado se considerará, a los efectos de aplicar los presentes criterios orientativos, como un señalamiento. En consecuencia, un servicio de guardia asignado a un abogado podrá motivar que no señalen actos procesales para el período de guardia, o que se suspendan los actos procesales que se señalen después de haberse asignado el servicio de guardia al letrado y, del mismo modo, cuando se asigne el servicio de guardia después de que al abogado se le haya señalado una vista, ésta no se suspenderá, debiendo el abogado comunicarlo a su Colegio para que, en su caso, se modifique el día de la guardia. A estos efectos, la asignación de la guardia se entenderá hecha en la fecha de la carta o correo electrónico en que el Colegio informe al abogado de la asignación del servicio. El servicio de guardia podrá impedir, y así se considera como criterio adecuado, que se señalen asuntos al abogado durante la duración de la misma y, además, durante los tres días hábiles siguientes a su terminación.

7ª.- Flexibilidad en la aplicación de estas normas

Los tribunales y los profesionales intervinientes en los procesos judiciales procurarán aplicar los presentes criterios orientativos con flexibilidad, con el fin de conseguir disminuir el número de suspensiones y, cuando hayan de producirse, minimizar los trastornos que ocasionen. En tal sentido, los jueces procurarán no provocar la suspensión de los asuntos en que, por su complejidad, antigüedad o número de personas implicadas, pueda entenderse que la suspensión ocasionará mayores trastornos o perjuicios al servicio público.

II. CRITERIOS SOBRE MATERNIDAD Y PATERNIDAD

1ª.- Suspensión por tratamientos de fertilidad

En el supuesto de coincidencia de un señalamiento con una intervención clínica o período de reposo realizado por prescripción facultativa relacionados con tratamiento de fertilidad, podrá solicitarse la suspensión del señalamiento acreditando la concurrencia de dichas situaciones.

2ª.- Suspensión por maternidad o paternidad

La situación de maternidad o paternidad dará lugar a la suspensión de los actos en que daba intervenir la letrada o letrado afectada/o, en los términos previstos en la LEC, y podrá extenderse durante el tiempo que legalmente está previsto para dicha situación de baja.

Se justificará esta situación mediante cualquier documento apto, como baja laboral, informe o certificado médico o certificación de nacimiento del hijo, en que conste la identidad completa de la madre o del padre.

El nuevo señalamiento se podrá hacer para una vez transcurridos el plazo legal.

En estos supuestos se recomienda a las/os abogadas/os, que informen al juzgado sobre la previsible duración de la baja, para la organización de su agenda.

III. CRITERIO SOBRE MATRIMONIO

En el supuesto de coincidencia de un señalamiento con una ceremonia de matrimonio o de constitución de pareja de hecho del letrado o letrada, podrá comunicarse al juzgado dicha circunstancia con solicitud de suspensión del señalamiento ya efectuado, así como que el nuevo señalamiento no se produzca dentro de un período mínimo de quince días naturales desde dicha ceremonia o acto.

IV. CRITERIO SOBRE DEFUNCIÓN

En el supuesto de coincidencia de un señalamiento con el fallecimiento o ceremonia de funeral del cónyuge o persona ligada en análoga relación de afectividad con el letrado o letrada, o de un familiar en línea recta o colateral por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, podrá solicitarse la suspensión del señalamiento ya efectuado, y que no se efectúe un nuevo señalamiento hasta transcurridos tres o cinco días naturales desde dicha circunstancia, según se haya producido en la misma ciudad del juicio o en otra alejada más de cien kilómetros.

V. OTROS CRITERIOS DE SUSPENSIÓN

La posibilidad de sustitución de un letrado que tenga causa de suspensión por otro, sea o no del mismo despacho profesional, y aun cuando se trate de un despacho colectivo, no podrá ser obligada, debiendo atender a la decisión del justiciable y del profesional al respecto.

En el supuesto de coincidencia de un señalamiento con una convocatoria oficial de prueba, examen, concurso, oposición o similar, que el letrado o letrada acredite debidamente y que no sea, por su propia naturaleza, susceptible de cambio de fecha, podrá solicitarse la suspensión del señalamiento.

VI. VIGENCIA GENERAL DE LOS CRITERIOS ORIENTATIVOS DE ESTE PROTOCOLO

Los criterios orientativos o ilustrativos de este protocolo de actuación se recogen con la voluntad de que puedan ser aplicados y se tengan en cuenta en todos los procesos, cualquiera que sea la categoría o grado del órgano judicial ante el que se sigan.

No obstante, este protocolo carece de valor vinculante para los letrados de la Administración de Justicia y para los integrantes del Poder Judicial, que exclusivamente están sometidos a las previsiones legales.